

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

SABADO, 14 DE ABRIL DE 1945

NUM. 104

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden** de 9 de abril de 1945 por la que se dispone el cese del Ayudante de la Inspección de Industrias de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, don Alvaro Rodríguez González, con fecha 28 de febrero próximo pasado.—Página 2954.
- Otra** de 11 de abril de 1945 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 14.774.—Página 2954.
- Ordenes** de 11 de abril de 1945 por las que se confirman en los cargos de Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 2954 y 2955.
- Orden** de 11 de abril de 1945 por la que se confirma en la Comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Carlos Montejo Ponce.—Página 2955.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden** de 20 de marzo de 1945 por la que se dispone que la de 5 de octubre de 1943 se entienda rectificada en el sentido de que el Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Suárez-Bárceña y Fernández se le considere baja en el servicio de Telégrafos, sin opción a nuevo ingreso.—Página 2955.
- Otra** de 31 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado el ex Cabo del Cuerpo de Seguridad y Asalto don Guillermo Hernández Aparicio.—Págs. 2955 y 2956.
- Otra** de 9 de abril de 1945 por la que se deroga la de 12 de julio de 1943 sobre venta de estupefacientes.—Página 2956.
- Otra** de 9 de abril de 1945 por la que se declara libre la venta de productos sintéticos antipalúdicos.—Página 2956.
- Otra** de 11 de abril de 1945 por la que se autoriza a los Odontólogos que hayan de acudir al XIV Congreso Nacional de Odontología a ausentarse de su localidad por el tiempo preciso.—Página 2956.

##### MINISTERIO DE MARINA

- CONVOCATORIAS.**—Orden de 4 de abril de 1945 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como soldado de Infantería de Marina voluntario y para las Especialidades de Defensa Antiaérea activa y pasiva.—Páginas 2956 y 2957.
- Otra** de 4 de abril de 1945 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario para cubrir plazas en las distintas especialidades.—Páginas 2957 y 2958.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden** de 10 de abril de 1945 por la que se dictan las normas a que ha de ajustarse la celebración de las pruebas de aptitud para el ingreso en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y Auxiliares de la Justicia Municipal.—Páginas 2959 y 2960.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden** de 3 de abril de 1945 por la que se dispone se publique el fallo dictado por el Tribunal Supremo, en el recurso promovido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., contra Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1934.—Página 2960.
- Otra** de 6 de abril de 1945 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de diversa maquinaria para ensayos de materiales, destinada a la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 2960.
- Otra** de 10 de abril de 1945 por la que se transcribe relación de vacantes que deberán ser solicitadas por los opositores aprobados en las oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 2960 y 2961.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Orden** de 12 de abril de 1945 por la que se convoca concurso general de traslados en el Magisterio Nacional.—Páginas 2961 a 2963.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—Subsecretaría.—Rectificando errores materiales de copia en la publicación del Reglamento de actos y honores militares, aprobado por Decreto de 28 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de marzo de 1945, número 90).—Página 2963.

**GOBERNACION.**—Subsecretaría.—Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de marzo de 1945.—Página 2964.

**Dirección General de Sanidad (Tribunal de Oposición es a plazas de Médicos Clínicos de los Dispensarios Oficiales Antivenéreos).**—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.—Página 2965.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Subsecretaría de la Marina Mercante (Dirección General de Pesca Marítima).—Anunciando subasta del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cañellas Mayores», sito en

agua del Distrito Marítimo de Rosas, Provincia Marítima de Barcelona.—Páginas 2965 y 2966.

**EDUCACION NACIONAL.** — Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Torralba (Cuenca) el año 1568 por el Ilmo. Sr. D. Gonzalo de Solórzano, Obispo de Oviedo que fué.—Página 2966.

Edicto por el que se concede audiencia a los representa-

tes de la Fundación instituida en Sueca (Valencia) por don Antonio Gil y Morte.—Página 2966.

**Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Político» de las Universidades de Barcelona, Murcia y Oviedo.**—Señalando día y hora para el comienzo de los ejercicios.—Página 2966.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1225 a 1258.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 9 de abril de 1945 por la que se dispone el cese del Ayudante de la Inspección de Industrias de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, don Alvaro Rodríguez González, con fecha 28 de febrero próximo pasado.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alvaro Rodríguez González, Ayudante de Ingeniero con destino en la Inspección de Industrias de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese del expresado funcionario en el cargo que venía desempeñando, con fecha 28 de febrero próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 11 de abril de 1945 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 14.774.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.774, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, representada por el Procurador don Carlos Salas y Sánchez Campomanes, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra Orden de la entonces Presidencia del Consejo de Ministros, de 26 de marzo de 1935, sobre desestimación de recurso de alzada, en expediente de concesión de servicios a la Sociedad Anónima Transradio Española, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de

1945, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 1935, confirmatoria de la de 25 de septiembre de 1934, que declaramos firme y subsistente. — Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la expresada sentencia, de 14 de febrero de 1945, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**ORDENES de 11 de abril de 1945 por las que se confirman en los cargos de Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias que se citan a los señores que se mencionan.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 19 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 202)

en la Fiscalía Superior de Tasas, para el cargo de Fiscal Provincial de Alava, al Teniente Coronel Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don Fernando Vives Camino, recientemente ascendido a Coronel Auditor, continuando en el cargo de Fiscal Provincial de dicha provincia y quedando en la situación que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 22 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 56), en la Fiscalía Superior de Tasas, para el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Palencia, al Comandante del Arma de Infantería don José Olague Arnedo, recientemente ascendido a Teniente Coronel, continuando desempeñando el cargo de Fiscal de dicha provincia, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 20 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 235), en la Fiscalía Superior de Tasas, para el cargo de Fiscal Provincial de Lérida, al Capitán de la Guardia Civil don Germán Morén Berbedes, recientemente ascendido a Comandante; continuando desempeñando el cargo de Fiscal en dicha provincia, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 20 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 235) en la Fiscalía Superior de Tasas, para el cargo de Fiscal Provincial de Huesca, al Capitán de Oficinas Militares don Miguel Muñoz-Cuéllar González, recientemente ascendido a Comandante, continuando desempeñando el cargo de Fiscal de dicha provincia y quedando en la situación que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

ORDEN de 11 de abril de 1945 por la que se confirma en la Comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Carlos Montejo Ponce.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 16 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 50), en la Fiscalía Superior de Tasas, al Capitán de Infantería don Carlos Montejo Ponce, recientemente ascendido a Comandante, continuando en la situación que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de marzo de 1945 por la que se dispone que la de 5 de octubre de 1943 se entienda rectificada en el sentido de que el Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Suárez-Bárcena y Fernández, se le considere baja en el servicio de Telégrafos, sin opción a nuevo ingreso.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos al ex oficial primero de Telégrafos don Antonio Suárez-Bárcena y Fernández, expulsado de dicho Cuerpo como consecuencia de expediente disciplinario resuelto por Orden de este Ministerio, fecha 5 de octubre de 1943; Visto el auto firme de sobreseimiento libre, dictado con fecha 11 de agosto de dicho año por la Sala correspondiente de la Audiencia de Barcelona, en el que apreciando los mismos hechos que fueron objeto del expediente disciplinario, se afirma categóricamente en su Considerando único que: «Habiendo cometido el procesado Antonio Suárez-Bárcena Fernández el hecho, en estado de enajenación mental, procede, de conformidad con

el señor Fiscal, sobreseer libremente esta causa». Teniendo en cuenta la peligrosidad de dicho señor Suárez-Bárcena Fernández, por su propio estado de enajenación mental, puesta expresamente de relieve en el informe emitido en 19 de febrero de 1943 por los dos señores Inspectores Médicos del Cuerpo de Telégrafos, que le reconocieron, y en que a la letra se dice: «No es aconsejable en manera alguna su reincorporación al servicio del Estado, ni a su reingreso en el mañana en el Cuerpo de Telégrafos». Aceptando la propuesta de V. I., que a su vez ha hecho suyas las del Inspector General de Telecomunicación y Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones,

Este Ministerio, por razones de equidad, y en el ejercicio de sus facultades discrecionales, ha tenido a bien disponer que la Orden de 5 de octubre de 1942 mencionada, se entienda rectificadas en el sentido de que el expresado Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Suárez-Bárcena y Fernández, se le considere baja en el servicio de Telégrafos, sin opción a nuevo ingreso, por motivos de incapacidad física determinada por su estado de enajenación mental y peligrosidad para la realización de sus funciones; debiendo rechazarse de plano toda instancia que con la pretensión de reingresar en el Cuerpo pudiera promoverse por el interesado en lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de los antecedentes de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 31 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado al ex Cabo del Cuerpo de Seguridad y Asalto don Guillermo Hernández Aparicio.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria, con fecha 10 de enero de 1943, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Cabo de la plantilla de Valencia, don Guillermo Hernández Aparicio, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 27 de marzo de 1940, en virtud de expediente político-social, con motivo de su ac-

tuación durante el Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 31 de marzo de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 9 de abril de 1945 por la que se deroga la de 12 de julio de 1943 sobre venta de estupefacientes.**

Ilmo. Sr.: Después de publicada la Orden de 12 de julio de 1943 y previo conocimiento y favorable informe del Consejo Nacional de Sanidad, se ha autorizado por esa Dirección General la venta, sin receta, de estupefacientes de especialidades a base de betafenil isopropilamina, en aquellos casos en que por entrar este medicamento en la composición de fórmula para uso externo y en algunos casos de uso interno, pero en dosis muy pequeñas, se consideraba innecesario el someter estos productos a la restricción, como si se tratara de sustancias estupefacientes.

Esto ha dado lugar a un confusio-nismo entre médicos, farmacéuticos y preparadores, por no saberse con exactitud en ciertos casos si determinadas fórmulas han de estar incluidas o no en este sistema restrictivo y, con el fin de aclarar esta situación por un lado y, por otro, las consecuencias de la aplicación terminante de la Orden ya mencionada,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

Artículo primero. Queda derogada la Orden ministerial de 12 de julio de 1943 por la que se someten las especialidades a base de betafenil isopropilamina a la restricción de estupefacientes.

Artículo segundo. Para la venta por las farmacias de productos a base de betafenil isopropilamina, será imprescindible la presentación de receta, la cual, para que no pueda repetirse, deberá quedar en poder del farmacéutico, que archivará todas por orden cronológico, llevando al mismo tiempo una contabilidad especial que en cualquier momento permita comprobar el

hábito y la buena distribución con arreglo a estas normas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 9 de abril de 1945 por la que se declara libre la venta de productos sintéticos antipalúdicos.**

Ilmo. Sr.: La escasez de productos sintéticos antipalúdicos y las proporciones que en años anteriores llegó a adquirir el paludismo en España, obligaron al Estado a la intervención de los mismos y su sometimiento a iguales normas que las sustancias estupefacientes.

Desaparecidas aquellas causas, y abundantemente abastecido el mercado español de estos medicamentos,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de la fecha se declara libre la venta de productos sintéticos antipalúdicos.

2.º Se mantienen las restricciones establecidas para la quinina y sus sales, proquininas y sus análogos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 11 de abril de 1945 por la que se autoriza a los Odontólogos que han de acudir al XIV Congreso Nacional de Odontología a ausentarse de su localidad por el tiempo preciso.**

Excmo. Sr.: Próximas a celebrarse las jornadas del XIV Congreso Nacional de Odontología, organizado por el Consejo General de Colegios de Odontólogos, y con el fin de facilitar el desarrollo y concurrencia de las sesiones del certamen científico que se proyecta, las cuales tendrán lugar en los días del 13 al 20 de mayo próximo, y teniendo en cuenta el número de Odontólogos dependientes de este Departamento que prestan sus servicios en plazas afectas a la Administración municipal, que han verificado su inscripción como Congresistas,

Este Ministerio, ha tenido a bien autorizar a los referidos funcionarios para ausentarse de sus destinos por el tiempo que dure el Congreso de Odontología, más el tiempo necesario para su desplazamiento y regreso, de cuya ausencia deberán dar cuenta por escrito a la Jefatura de Sanidad correspondiente, con antelación de diez días, por lo menos, dejando en cada caso los interesados debidamente

atendidos los servicios de sus plazas respectivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1945. —  
P. D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE MARINA

### CONVOCATORIAS

**ORDEN de 4 de abril de 1945 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como soldado de Infantería de Marina voluntario y para las Especialidades de Defensa antiáerea activa y pasiva.**

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como soldado de Infantería de Marina voluntario y para las Especialidades de Defensa antiáerea activa y Defensa antiáerea pasiva.

El número de las plazas convocadas es de 150 para cubrir dichas Especialidades.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día 30 de junio.

b) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo deberá ser comprobado por la autoridad que curse la instancia.

c) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar por mala conducta o por antecedentes político-sociales.

d) Ser soltero o viudo sin hijos.

e) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

f) No pertenecer a los reemplazos 1945 y 1946 de Marina ni 1945 del Ejército.

g) Alcanzar la talla mínima de 1,65 metros.

h) Reunir las condiciones físicas exigidas para el servicio de los voluntarios en Marina.

i) No haber cumplido condena por delitos militares o comunes.

j) No haber sido expulsado de la Marina como consecuencia de aplica-

ción del artículo 21 del vigente Reglamento Orgánico del personal de Marinería y Fogoneros, ni del artículo 19 del Reglamento Orgánico para las Clases de Tropa de Infantería de Marina.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de instancias terminará a las doce horas del día 15 de mayo.

Tercera. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad, o de la de su distrito donde haya varios. En los lugares en donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre, o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o del tutor, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Armada, buque o dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la Entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de los servicios prestados en F. E. T. y de las J. O. N. S., si ha pertenecido a ésta en cualquiera de sus Organizaciones.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familias numerosas.

La falta de veracidad de las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigirsele.

Las instancias que no vengan acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de junio, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Batallón de Instrucción del Tercio del Sur será por cuenta del Estado.

Quinta. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándose en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Batallón de Instrucción del Tercio del Sur, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Los soldados voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse al Tercio del Sur, sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo.

Sexta. Los que pertenezcan a quintas no movilizadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para la especialidad podrán ser separados del servicio, siéndoles de abono el tiempo servido, si éste es de dos o más años, como voluntarios. En caso de llevar menos de dos años, se incorporarán a su reemplazo, siguiendo sus vicisitudes.

Séptima. Mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Brigada y Alférez, y por selección, el de Teniente en la escala

activa, mediante un curso de capacitación.

Octava. Los admitidos serán inscritos en Marina, si no lo están ya, durante el período de instrucción en el Tercio del Sur. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo y durante su permanencia en el Tercio resulten inútiles temporales, sin llegar a terminar el período de instrucción, y procedan de las Cajas de Recruta del Ejército, no serán inscritos en Marina.

Madrid, 4 de abril de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Cartagena. Comandantes de las Bases Navales de Baleares y Canarias. Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central, Servicio de Personal y de Instrucción. Inspector general de Infantería de Marina.

Señores .....

ORDEN de 4 de abril de 1945 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario para cubrir plazas en las distintas especialidades.

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario, con la obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas Especialidades.

El número de las plazas convocadas es de 300, las cuales se distribuyen en:

- 50 de Maniobra.
- 50 de Artillería.
- 50 de Electricidad.
- 50 de Radiotelegrafía.
- 20 de Torpedos.
- 30 de Mecánica.
- 25 de Sanitaria.
- 25 de Amanuenses.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera.—Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 30 de junio.

b) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo deberá ser comprobado por la autoridad que curse la instancia.

c) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil

o militar por mala conducta o por antecedentes político-sociales.

d) Ser soltero o viudo sin hijos.

e) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

f) No pertenecer a los reemplazos de 1945 y 1946 de Marina ni al de 1945 de Ejército.

g) Reunir las condiciones físicas exigidas para el servicio de los voluntarios en Marina.

h) No haber cumplido condena por delitos militares ni comunes.

i) No haber sido expulsado de la Marina por aplicación del artículo 21 del Reglamento Orgánico del Personal de Marinería y Fogoneros.

**Segunda.**—Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de instancias terminará a las doce horas del día 15 de mayo.

**Tercera.**—En las instancias se hará constar el turno de orden en que desea el interesado le sea asignada cada una de las ocho Especialidades, con expresión de todas ellas.

**Cuarta.** Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad, o de la de su Distrito, en donde haya varias. En los lugares en donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o del tutor, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Marina, buque o dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional, expedi-

do por el patrón de la Entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de los servicios prestados en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., si ha pertenecido a ésta en cualquiera de sus organizaciones.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familias numerosas.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados, llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigírseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegradas, no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

**Quinta.**—Los admitidos recibirán el orden de incorporación antes del 20 de junio, indicándoles la fecha y lugar de incorporación en instrucciones complementarias. El viaje al Cuartel de Instrucción será por cuenta del Estado.

**Sexta.**—Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Cuartel de Instrucción donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Los marineros voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Cuarteles de Instrucción, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renun-

cian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo. En este caso quedarán para el siguiente período de instrucción.

**Séptima.**—Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la especialidad que se les asigne, con arreglo a las necesidades de la Marina, sus aptitudes y deseos.

Los que pertenezcan a quintas no movilizadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para la especialidad, podrán ser separados del servicio, siéndoles de abono el tiempo servido, si éste es de dos o más años, como voluntario. En caso de llevar menos de dos años, se incorporarán a su reemplazo siguiendo sus vicisitudes.

**Octava.**—Los Cuarteles de Instrucción harán una primera clasificación que comprenda a todos, clasificación que se hará efectiva durante los nueve meses de embarco. Los marineros voluntarios, al terminar el período de instrucción, embarcarán, y al tener como mínimo nueve meses de embarco, podrán ir a la Escuela de la especialidad correspondiente.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Brigada y Alférez.

**Novena.**—Los admitidos serán inscriptos en Marina, si no lo están ya, durante su permanencia en el Cuartel de Instrucción. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo y durante su permanencia en el Cuartel resulten inútiles temporales sin llegar a terminar el período, y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscriptos en Marina.

Madrid, 4 de abril de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Cartagena; Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias; Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central, del Servicio de Personal y de Instrucción.—Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 10 de abril de 1945 por la que se dictan las normas a que ha de ajustarse la celebración de las pruebas de aptitud para el ingreso en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y Auxiliares de la Justicia Municipal.*

Ilmo. Sr.: Convocadas por Decreto de 3 de febrero último las pruebas de aptitud para el ingreso del actual personal auxiliar de los Juzgados Municipales en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y Auxiliares de la Justicia Municipal, creados por la Ley de Bases de 19 de julio de 1944, y autorizado este Ministerio por el artículo décimo del referido Decreto para dictar las disposiciones necesarias para su debida aplicación y desarrollo, se hace preciso establecer el sistema de selección de los aspirantes y normas a que ha de ajustarse la celebración de las referidas pruebas de aptitud,

En su virtud, este Ministerio, en uso de la referida autorización, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los solicitantes que se hallaren prestando el servicio militar podrán verificar las pruebas de aptitud ante el Tribunal correspondiente a la Audiencia del Territorio en que lo prestaren, a cuyo fin, si no hubieren hecho constar tal circunstancia en su instancia, deberán solicitarlo del Ministerio de Justicia en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Una vez examinadas por la Dirección General de Justicia las instancias y documentación de los aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y Auxiliares de la Justicia Municipal, en la forma que previene el artículo octavo del Decreto de 3 de febrero de 1945, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO relación de los solicitantes que tuvieren su documentación incompleta, concediéndoles un plazo de diez días para completarla, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se les considerará decaídos en su derecho de tomar parte en las pruebas de aptitud; publicándose después por la Dirección General de Justicia la lista definitiva de los admitidos a que se refiere el mencionado artículo octavo, con la prevención contenida en el mismo respecto al abono de derechos.

Los que hubieren solicitado tomar

parte en las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados y no reuniesen las condiciones exigidas por el referido Decreto de convocatoria, serán incluidos por el Centro directivo en la lista de los Auxiliares, si concurren en ellos los requisitos prevenidos para estos últimos.

Transcurrido el plazo de diez días concedido para el abono de los derechos, los Presidentes de las Audiencias Territoriales remitirán a la Dirección General relación de los aspirantes que hubieren efectuado el pago.

Tercero. Recibidas en el Ministerio las relaciones a que el referido apartado hace referencia, se remitirán las instancias y documentación de los solicitantes admitidos que hubieren satisfecho los derechos a los Presidentes de los Tribunales respectivos, los que, dentro de los diez días siguientes, procederán a la celebración del correspondiente sorteo para la determinación del orden en que han de actuar los aspirantes en los dos ejercicios de las pruebas de aptitud. Dicho sorteo será público y se anunciará con expresión del local, día y hora en que haya de verificarse, en el «Boletín Oficial» de las provincias que comprenda el territorio de la Audiencia respectiva. Del resultado de dicho sorteo se remitirá una copia a la Dirección General.

Por el Ministerio de Justicia se determinará la fecha en que hayan de dar comienzo las pruebas de aptitud, participándola a los Presidentes de los Tribunales, que lo anunciarán en los referidos periódicos oficiales, con diez días de antelación, al menos.

Cuarto. Las pruebas de aptitud para Oficiales Habilitados y Auxiliares se ajustarán a las normas siguientes:

A) Para cada ejercicio se harán dos llamamientos; los que no se presentasen al segundo, cualquiera que fuese su causa, perderán sus derechos a tomar parte en las pruebas de aptitud.

B) El primer ejercicio consistirá en contestar oralmente a tres temas sacados a la suerte, uno para cada materia, de «Leyes Sustantivas y Procesales aplicables a la Justicia Municipal», «Organización y competencia de los Tribunales y del Registro Civil» y «Ley de Bases de la Justicia Municipal y disposiciones complementarias de la misma» de que constará el programa que para la práctica de dicho ejercicio se redactará por el Ministerio de Justicia; concediéndose treinta minutos de tiempo a los Oficiales y veinte minu-

tos a los Auxiliares para la contestación de dichos temas.

C) El segundo ejercicio consistirá: para los Oficiales Habilitados, en redactar alguna de las actuaciones que el Tribunal libremente acuerde, de aquellas en que los Oficiales Habilitados intervienen o pueden intervenir por razón de su cargo, como diligencias de embargo, lanzamiento en juicio de desahucio, actas de conciliación, de juicio en el proceso de cognición y juicios verbales civiles y de faltas, diligencias de reconocimiento judicial, levantamiento de cadáver, autopsia y otras análogas. Para los Auxiliares consistirá en escribir al dictado un trozo de una obra jurídica que estime apropiada el Tribunal, que será analizada gramaticalmente por el examinado y copiado a continuación a máquina.

Para la práctica de este ejercicio se concederá a los aspirantes el tiempo que fuere preciso, pudiendo los Oficiales consultar los textos legales que lleven y que el Tribunal autorizará aunque contengan notas de jurisprudencia o comentarios de cualquier clase, y efectuado el ejercicio serán firmados y entregados al Tribunal para su calificación.

D) Para la puntuación del primer ejercicio podrá conceder el Tribunal a los aspirantes de uno a diez puntos para cada uno de los temas que lo constituyen y el cociente que resulte de dividir por tres el total de los concedidos por el Tribunal será la puntuación del ejercicio; para la práctica del segundo, la puntuación será de uno a quince puntos, hallándose el cociente de puntuación por igual procedimiento. No podrán ser declarados aptos los aspirantes que no obtuvieren por lo menos diez puntos en el primer ejercicio, y cinco en el segundo. Después de cada sesión el Tribunal hará público el nombre y apellidos de los declarados aptos, sin expresar las puntuaciones concedidas.

Quinto. Terminadas las pruebas de aptitud de los Oficiales Habilitados, los Presidentes de los Tribunales calificadores elevarán a la Dirección General de Justicia las correspondientes propuestas, en unión de las actas de las sesiones celebradas y documentación de los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos, reteniendo en su poder las instancias y documentación de los solicitantes que no hubieren obtenido la declaración de aptitud, para incluirlos en las pruebas de los Auxiliares que se celebrarán a continuación con arreglo a las normas que quedan establecidas y que darán comienzo en la fecha que se señale por el referido Centro directivo.

Sexto. Aprobadas por el Ministerio las propuestas formuladas por los Tribunales calificadoros, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO relación del personal decarado apto para el ingreso en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y personal Auxiliar de la Justicia Municipal, estableciéndose en la relación la debida separación, con arreglo a las categorías de los Juzgados a que cada uno pertenezca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de abril de 1945 por la que se dispone se publique el fallo dictado por el Tribunal Supremo en el recurso promovido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., contra Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1934,

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 14.548, promovido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., contra Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1934, se ha dictado por la Sala Tercera de dicho Alto Tribunal, en 7 de diciembre de 1944, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que reconociendo la incompetencia de esta jurisdicción, debemos declarar y declaramos la de esta Sala para conocer del recurso interpuesto a nombre de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, contra Orden de Ministerio de Hacienda, fecha 2 de noviembre de 1934, objeto de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y en su virtud, este Ministerio de Hacienda, que en 7 del actual acordó dictar las medidas necesarias para la ejecución del fallo de la sentencia, dispone que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general y a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en

el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

ORDEN de 6 de abril de 1945 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de diversa maquinaria para ensayos de materiales, destinada a la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, en comunicación fecha 20 de marzo último, interesa franquicia arancelaria a la importación de diversos efectos para ensayos de materiales con destino a la instalación del Laboratorio de Resistencia de Materiales de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de esta capital.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España de las diversas máquinas para ensayos de materiales, como las que se desca importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Port-Bou, de cuatro cajas, peso bruto 4.965 kilogramos, y neto, 4.065,2 kilogramos, marcas «Asler», números 312/15, conteniendo una máquina universal de tracción Amsler de 50 toneladas, tipo 50VBDA 223, con sus accesorios, incluido dinamómetro pendular, bomba de aceite y útiles, comprendidos dos motores eléctricos.—Dos extensómetros.—Un aparato de espejos.—Una máquina de dividir, para graduar barretas de tracción.—Una caja de tarado, de 50 toneladas, con sus accesorios, y un pulsador para pruebas con solicitaciones repetidas, comprendido su motor eléctrico que, procedentes de la casa Alfred J. Amsler & Co., de Schaffhouse, de Suiza, y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Indus-

triales de Madrid, ha sido autorizada su importación según licencia número 420.800. El referido material no podrá se extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 10 de abril de 1945 por la que se transcribe relación de vacantes que deberán ser solicitadas por los opositores aprobados en las oposiciones a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Aprobada en 22 de marzo último la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de la oposición a ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocada por Orden de 12 de mayo anterior, a la que acompaña la lista de los opositores aprobados, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 30 de marzo citado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que de acuerdo con el apartado 16 de la Orden de convocatoria, se nombren Auxiliares de tercera clase del mencionado Cuerpo, con sueldo de cuatro mil pesetas anuales, a los primeros ciento setenta opositores que figuran en la expresada relación, quedando en expectativa de destino los restantes,

2.º Que en el plazo máximo de diez días consecutivos, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los ciento setenta opositores de los comprendidos en la mencionada lista deberán presentar en el Registro General de este Ministerio, por sí o persona autorizada, relación firmada de las provincias a que deseen ser destinados, de las especificadas en el estado de vacantes que se inserta como anejo a la presente disposición, numerándolas al margen y en letra todas y cada una de ellas, por orden de preferencia.

3.º Que los opositores de quienes el último día del plazo referido no



haya sido recibida la relación a que se refiere el número anterior sean destinados libremente a las provincias no solicitadas por los demás; y

4.º Que una vez terminado el plazo indicado, se proceda por la Jefatura de Personal a efectuar los nombramientos de los nuevos Auxiliares, para que sean formalizados por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1945.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Relación que se cita**

Alava .....	2	Melilla .....	4
Alicante .....	7	Murcia .....	1
Alicante .....	1	Cartagena .....	1
Almería .....	3	Navarra .....	5
Badajoz .....	7	Oviedo .....	10
Burgos .....	5	Gijón .....	1
Cáceres .....	8	Palencia .....	5
Cádiz .....	8	Pontevedra .....	3
Jerez de la F. .....	7	Salamanca .....	2
Ceuta .....	4	Santander .....	5
Castellón .....	5	Segovia .....	1
Ciudad Real .....	7	Soria .....	3
Córdoba .....	2	Tarragona .....	3
Cuenca .....	3	Teruel .....	6
Girona .....	6	Vizcaya .....	4
Granada .....	6	Zamora .....	3
Huelva .....	6	Baleares .....	3
Huesca .....	5	Santa Cruz de .....	
Jaén .....	3	Tenerife .....	2
León .....	2	Las Palmas .....	3
Lérida .....	3	Almadén .....	2
Lugo .....	3		

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 12 de abril de 1945 por la que se convoca concurso general de traslados en el Magisterio Nacional.**

Ilmo. Sr.: Existen numerosas vacantes en escuelas nacionales de enseñanza primaria, producidas con posterioridad al 31 de diciembre de 1941—fecha tope señalada por el Decreto de 25 de noviembre del referido año y disposiciones complementarias para la convocatoria del concurso general de traslados últimamente celebrado—que deben ser provistas en propiedad, en el plazo más breve posible, para mejor atender las necesidades de este grado de la Enseñanza. Por otra parte, tres promociones de maestros nacionales, ingresados en el Escalafón del Magisterio en los años 1941, 1942 y 1944,

han de nombrarse en propiedad, precisamente en las vacantes desiertas y, en su caso, resultas, hasta el censo de 10.000 habitantes, del movimiento de personal producido por los distintos turnos que se establecen para el cambio voluntario de destinos.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar concurso general de traslado para proveer en propiedad todas las escuelas de nueva creación y vacantes definitivas que se hayan producido hasta el 28 de febrero de 1945, inclusive, en escuelas mixtas, unitarias y secciones de graduadas, aunque se hallen servidas provisional o interinamente, excepto las de anejas a Normales y aquellas otras cuya provisión esté reservada a procedimiento especial por la legislación vigente.

2.º El referido concurso comprenderá los siguientes turnos:

- a) Turno forzoso.
- b) Turno de consortes.
- c) Turno voluntario.
- d) Turno de oposición restringida.

3.º Para solicitar en cualquiera de los turnos de provisión será necesario estar en pleno ejercicio de los derechos profesionales, no sometidos a expediente ni cumpliendo sanción.

4.º Por el turno de traslado forzoso obtendrán destino:

a) Los maestros que, en la fecha de esta Orden, se encuentren desplazados de sus escuelas a consecuencia del cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, por no haber recaído resolución conforme a los preceptos de la Orden ministerial de 26 de abril de 1934.

b) Aquellos cuya escuela haya sido suprimida y los que la tengan clausurada definitivamente,

c) Los que por revisión de su expediente de depuración fueron confirmados en sus cargos, hallándose cubierta en propiedad la escuela de su procedencia.

d) Los maestros que estén autorizados por resolución individual, con anterioridad a esta Orden, para obtener escuela por este turno.

5.º Por el turno de consortes pueden obtener destino los maestros que desempeñen escuela nacional en propiedad y en activo servicio, por el siguiente orden:

A) Cónyuga de maestro nacional, que desempeñe el cargo en propiedad.

B) Cónyuga de funcionario del Departamento, en propiedad, con sueldo consignado en Presupuesto.

C) Cónyuga de maestro de la provincia o del municipio que sirvan el cargo en propiedad, lleven, por lo menos, un año de servicios el 28 de febrero último, y tengan su sueldo

consignado en los Presupuestos de las respectivas Corporaciones.

D) Cónyuga de otros funcionarios del Estado, en propiedad y con sueldo consignado en Presupuesto, con tres años de matrimonio, como mínimo, en la fecha anteriormente indicada.

En cada uno de estos grupos de preferencia se guardarán las siguientes:

- a) Familia numerosa, categoría de honor.
- b) Familia numerosa, segunda categoría.
- c) Familia numerosa, primera categoría.
- d) Mayor número de hijos menores de dieciocho años.
- e) Menor sueldo del solicitante.
- f) Número preferente en el Escalafón.

Dentro de cada uno de estos tres primeros apartados será motivo de preferencia el mayor número de hijos.

Los maestros que aun no regentan escuela en propiedad definitiva, incluidos los opositores que se comprenden en el número 22 de esta Orden, cónyuges de propietarios o funcionarios con dicho carácter, podrán solicitar por este turno siempre que se pretenda la reunión del matrimonio en la localidad donde ejerce el cónyuge propietario.

6.º Para hacer uso del derecho de consortes es condición indispensable no haber obtenido escuela por este turno, en el transcurso de su vida profesional. Se exceptúa el caso de consortes trasladados provisionalmente, que regula la Orden de 20 de agosto de 1938, que no ha de computarse a estos efectos.

La reunión de los maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las dos localidades en que sirvan los interesados, siendo requisito indispensable, para poder solicitar, el justificar que el cónyuge que sirve en la localidad objeto de la petición no toma parte en ninguno de los turnos de este concurso.

En el caso de maestros consortes, uno del primero y otro del segundo Escalafón, sólo habrán de reunirse en la Escuela de menos censo de ambos cónyuges; si no existiese vacante anunciada podrán solicitarlo para reunirse en la de mayor censo.

7.º Por el turno voluntario podrán obtener escuela los maestros nacionales, tanto del primero como del segundo Escalafón que, además de reunir las condiciones generales señaladas en el número 3.º de esta Orden, lleven tres años de servicios en propiedad en la escuela desde la que soliciten el día de la fecha de esta disposición, a excepción de los reintgre-

sados, los de nuevo ingreso y los que concursen desde la primera escuela que obtuvieron en propiedad, a quienes no será exigible tiempo determinado. De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1943, los comprendidos en su número 10 quedan excluidos de participar en el concurso.

Es obligatoria la concurrencia: 1.º, de los maestros de la Zona del Protectorado de Marruecos que, encontrándose autorizados para su pase a la Península, regenten actualmente escuela provisional en ésta; 2.º, de todos los que no han obtenido la propiedad definitiva y hayan ingresado en el Magisterio Nacional con anterioridad a las oposiciones convocadas en 19 de mayo de 1941, aun cuando sirvan actualmente en escuelas de régimen especial—en este caso no consumirán plaza—, sin perjuicio de que continúen en aquéllas prestando sus servicios. Los que no soliciten o no les corresponda ninguna de las vacantes solicitadas serán destinados libremente.

También podrán solicitar por este turno los que lo hagan por el de consortes, si bien, de obtener escuela por este último, quedará anulada la petición del voluntario.

Los maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar vacantes en localidad con censo de 500 o menos habitantes, estableciéndose para ellos las mismas preferencias que para los del primer Escalafón.

8.º Los maestros reingresados que desempeñen escuela provisionalmente y los que, estando autorizados para reingresar, la obtengan dentro del plazo de presentación de instancias, están obligados a tomar parte en el concurso por el turno voluntario, sujetos a las mismas preferencias, no precisando el tiempo mínimo de servicios exigidos. Los que no soliciten o no les corresponda ninguna de las vacantes solicitadas, serán destinados a las desiertas.

9.º Podrán obtener nueva escuela por el turno voluntario los maestros que obtengan destino en el forzoso, para lo cual harán uso de este derecho en un plazo de cinco días, a partir de la publicación de sus nombramientos por éste, quedando a todos los efectos como los restantes maestros que soliciten por el voluntario. Se considerará como última escuela la clausurada o suprimida, y en la misma se computarán los servicios que hayan prestado provisionalmente en cualquiera otra a consecuencia de su desplazamiento de aquella escuela.

10. En el turno voluntario la ad-

judicación de vacantes se llevará a efecto por el orden de puntuación total que obtengan los solicitantes, sumados todos los puntos de cada una de las circunstancias que concurren en los mismos y que se detallan a continuación:

**Maestros propietarios.**—a) Por el tiempo de servicios efectivos en la escuela de que sean titulares, 3,60 puntos por cada año y la proporción correspondiente a los meses y días (0,30 y 0,010, respectivamente); sirviéndole de abono en esta escuela el tiempo de servicios en cualquier otra como provisional.

b) Por el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten, 2,40 puntos por año, 0,20 por mes y 0,0068 puntos por cada día.

c) Por el tiempo de servicios en propiedad, en el Magisterio Nacional, 1,20 puntos por cada año, 0,10 por mes y 0,0034 puntos por cada día.

**Maestros provisionales,** en general, que no tengan destino en propiedad, comprendidos los reingresados y procedentes del Protectorado de Marruecos.

a) Por el tiempo de servicios efectivos, en propiedad provisional, en la escuela que desempeñen en la fecha de esta Orden, 3,60, 0,30 y 0,010 por cada año, mes y día, respectivamente.

b) Por el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten, 2,40 puntos por año, 0,20 por mes y 0,0068 puntos por cada día.

c) Por el tiempo de servicios en propiedad, en el Magisterio Nacional, 1,20 puntos por cada año, 0,10 por mes y 0,0034 puntos por cada día.

Los empates los decidirá el mejor número escalafonal o de la lista correspondiente de la promoción.

11. Por el turno de Oposición restringida, podrán obtener escuela en localidades de más de 10.000 habitantes todos los maestros nacionales, en activo, que reúnan los requisitos que se determinen en la convocatoria.

12. Las vacantes a proveer en este concurso por los tres últimos turnos señalados, que existan en las localidades de más de 10.000 habitantes, serán distribuidas en la proporción siguiente, una vez ordenadas por antigüedad: la primera al de consortes, la segunda para el voluntario y la tercera al de oposición restringida, y así sucesivamente, aumentándose el exceso indivisible para consortes y voluntario, por este orden. En las de censo inferior, la proporción será: de cada tres vacantes, la primera para consortes y las dos restantes para el voluntario, y así sucesivamente, asig-

nándose el exceso indivisible al turno voluntario.

Las vacantes que no se cubran en el turno de consortes pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en este turno las anunciadas en el de consortes.

Se considerarán como vacantes para los distintos turnos de este concurso, según las fechas en que se produjeron, las que no se provean en el de maestros de la segunda lista del concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, convocado en 13 de mayo de 1941, y las resultas del mismo.

13. Las vacantes de Direcciones de escuelas graduadas de seis o más grados, excepto las anejas y las de régimen especial se proveerán por los siguientes turnos

- Turno forzoso.
- Turno voluntario.
- Turno de oposición restringida.

14. Por el turno forzoso concursarán:

a) Los Directores de graduadas de seis o más grados, cuya Dirección haya sido suprimida.

b) Los que por revisión de su expediente de depuración fueron confirmados en sus cargos, hallándose cubierta en propiedad la Dirección de su precedencia.

c) Los que estén autorizados, por resolución individual, con anterioridad a esta Orden, para obtener nueva Dirección por este turno.

15. Por el turno voluntario podrán obtener nuevo destino los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados que, además de reunir las condiciones generales señaladas en el número tercero de esta Orden, lleven tres años de servicios en propiedad en la Dirección desde la que soliciten, el día de la fecha de esta disposición, a excepción de los que concursen desde la primera Dirección que obtuvieron en propiedad y de los reingresados, a los que no será exigible tiempo determinado, siendo obligatoria la concurrencia de estos últimos, que, de no solicitar o no corresponderle alguna de las Direcciones solicitadas, serán destinados libremente.

También podrán solicitar por este turno los que obtengan destino en el forzoso, haciéndolo en un plazo de cinco días, a partir de la publicación de su nombramiento por éste.

16. El orden de preferencia se fijará por la suma total de puntos de las circunstancias que concurren en los peticionarios:

a) Por el tiempo de servicios efectivos en la Dirección de que sean ti-

titulares—si se trata de reingresados el servido provisionalmente—, 3,60 puntos por cada año, 0,30 por mes y 0,010 por cada día; siéndole de abono en esta Dirección el tiempo servido en cualquier otra como provisional.

b) Por el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten, al frente de escuela graduada, 2,40 puntos por año, y la proporción correspondiente a los meses y días (0,20 y 0,0068, respectivamente).

c) Por el tiempo de servicios prestados, día por día, desde su primer nombramiento de Director de escuela graduada de seis o más grados en propiedad, 1,20 puntos por cada año, 0,10 por cada mes y 0,0034 puntos por cada día.

Los empates los decidirá el mejor número escalafonal.

17. Por el turno de oposición restringida podrán ser nombrados Directores de escuela graduadas de seis o más grados los maestros nacionales, en activo, que reúnan las condiciones que se determinen en la convocatoria.

18. Para la distribución de las vacantes de Direcciones de graduadas entre los turnos voluntario y de oposición restringida, se aplicará el cincuenta por ciento de la totalidad de vacantes de la provincia a cada uno de ellos (no del total de vacantes de la localidad, como en el caso de vacantes de escuelas), designando la primera, más antigua, al turno voluntario, la siguiente al de oposición restringida, y así sucesivamente.

19. Las peticiones se realizarán a escuela concreta de la localidad, no limitándose el número de escuelas o de Direcciones que los interesados puedan solicitar, pudiendo hacerlo de aquéllas que se anuncien en la misma localidad de la que sean titulares.

20. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que estime necesarias para la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las vacantes a proveer en este concurso, señalará el plazo de peticiones y, una vez recibidas éstas, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones y, por último, se elevará a definitiva por ese Ministerio.

21. Por ningún motivo se aceptarán renunciadas de las plazas para las que sean nombrados los solicitantes en la resolución provisional.

22. Las vacantes que resulten desiertas en este concurso se anunciarán para la colocación, en propiedad, de los maestros nacionales que ingresaron en el Escalafón del Magisterio en virtud de las oposiciones con-

vocadas por Ordenes de 19 de mayo de 1941, 25 de noviembre de 1942 y 20 de marzo de 1944, a reserva, estos últimos, de que obtengan la plenitud de derechos al finalizar el curso de capacitación profesional que actualmente realizan. Serán motivos de preferencia, la antigüedad de la promoción, indicada por la disposición aprobatoria de las oposiciones, y, dentro de cada una, el mejor número de la lista única definitiva.

En el caso de que el número de plazas desiertas en el concurso no fuera suficiente para la colocación del total de los maestros indicados, se acumularán los resultados del mismo en las poblaciones de censo no superior a 10.000 habitantes.

23. Los maestros que tomen parte en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, serán considerados excedentes de la escuela que en derecho le correspondía en el concurso, considerándose ésta como desierta del mismo.

24. Los Jefes de las Secciones Administrativas manifestarán a la Subsecretaría del Departamento qué personal de los restantes Centros de la capital considerarán necesario sea agregado, para la tramitación del con-

curso, a dicha dependencia, al efecto de su designación dentro de las posibilidades del servicio.

25. La Dirección General de Enseñanza Primaria queda autorizada para convocar la provisión de las vacantes de Direcciones de escuelas graduadas de seis o más grados, y la de oposición restringida a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, cuya provisión no corresponda a los turnos de traslado.

26. Desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO quedan en suspenso todos los nombramientos que se venían efectuando con carácter provisional.

27. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. S. Director general de Enseñanza Primaria.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**Subsecretaría**

*Rectificando errores materiales de copia, en la publicación del Reglamento de Actos y Honores Militares aprobado por Decreto de 28 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de marzo de 1945, número 90).*

	DICE	DEBE DECIR
Pág. 2474	Título primero.— Capítulo primero. De las presentaciones y visitas por los Almirantes.	De las presentaciones y visitas de los Almirantes
Pág. 2475	Art. 14 ..... Omitido el apartado 4.º, que dice: «De no haber en la localidad ninguna de las Autoridades anteriormente citadas, se trasladará al lugar con el que tenga más fácil comunicación y que las hubiera.»	
	DICE	DEBE DECIR
Pág. 2476	Art. 31 ..... Camandantes	Comandantes
Pág. 2477	Art. 40 ..... y éstos lo devolverán...	... y éstos la devolverán...

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de marzo de 1945

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destino que desempeñan o situación anterior	Destino para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
5 marzo.....	D. Bernardino Gauchia Bertrán .....	Jefe Negociado 2.ª clase en el Gobierno Civil de Castellón .....	Secretario general Gobierno Civil de Castellón .....	Concurso.
Idem.....	D. Enrique Pérez Fontán .....	Jefe Administración Civil 3.ª clase en el Gobierno Civil de Pontevedra .....	Secretario general Gobierno Civil de Pontevedra .....	Idem.
Idem.....	D. José Toscano González .....	Jefe Administración Civil 3.ª clase en el Gobierno Civil de Valladolid .....	Secretario general Gobierno Civil de Valladolid .....	Idem.
6 marzo.....	D. Tirso Cepedal García .....	Jefe Administración Civil 3.ª clase en el Gobierno Civil de Palencia .....	Jefe Administración Civil de 2.ª clase con el mismo destino.....	Antigüedad 26 de febrero.
Idem.....	D.ª Josefa Fernández del Burgo .....	Jefe Negociado 1.ª clase en el Gobierno Civil de Barcelona .....	Jefe Administración Civil de 3.ª clase con el mismo destino.....	Idem.
Idem.....	D.ª Filomena López García .....	Jefe Negocio. 2.ª clase en el Ministerio.	Jefe Negociado de 1.ª clase con el mismo destino .....	Idem.
Idem.....	D. Manuel Parguñá Lage .....	Jefe Negociado 3.ª clase en el Gobierno Civil de La Coruña .....	Jefe Negociado de 2.ª clase con el mismo destino .....	Idem.
Idem.....	D. Pantaleón Rosa García .....	Oficial 1.ª clase en el Gobierno Civil de Málaga .....	Jefe Negociado de 3.ª clase con mismo destino .....	Idem.
Idem.....	D. Martín Rodríguez Infante .....	Jefe Administración Civil 2.ª clase en el Gobierno Civil de Avila .....	Secretario general del Gobierno Civil de Segovia .....	Concurso.
7 marzo.....	D. Benito Hermida Losada .....	Jefe Superior de Administración Civil en el Ministerio .....	Jubilado .....	Edad.
20 marzo .....	D.ª Saturnina García Asturiano .....	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Guadálajara .....	Excedente .....	Artículo 41.
27 marzo.....	D.ª Celia Saiz Hortelano .....	Auxiliar con 6.000 pesetas en el Ministerio .....	Auxiliar con 6.000 pesetas en el Gobierno Civil de Navarra.....	Permuta.
Idem.....	D.ª Balbina García Alvarez .....	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Navarra .....	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Ministerio .....	Idem.

**Dirección General de Sanidad (Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos Clínicos de los Dispensarios Oficiales Antivenéreos)**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.*

Para la realización del ejercicio escrito se convoca a los señores opositores, que deberán acudir, provistos de pluma estilográfica, al Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones (plaza de la Cibeles, Madrid), a las ocho y media de la mañana, el día veinticuatro del actual mes de abril.

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Presidente del Tribunal, Enrique A. Sáinz de Aja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Subsecretaría de la Marina Mercante (Dirección General de Pesca Marítima)**

*Anunciando subasta del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cañellas Mayores», sito en aguas del Distrito Marítimo de Rosas, Provincia Marítima de Barcelona.*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública en primera subasta, por el tipo de veinte mil pesetas anuales y como pesquero nuevo, el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cañellas Mayores», sito en aguas del Distrito Marítimo de Rosas, Provincia Marítima de Barcelona, fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle de Alarcón, número 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca correspondiente, de la que formarán parte el Letrado Ase-

sor Jurídico del Ministerio de Industria y Comercio y el Jefe del Negociado de Almadrabas, o los funcionarios que hagan las veces de aquellos a quienes corresponda, en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la península, Ceuta y Melilla, o en el Registro General de la Dirección General de Pesca Marítima, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles, para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las islas Baleares y Canarias se presentarán aquellas hasta quince días antes de la fecha designada y a las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo prevenido en el artículo 27, párrafo quinto de la vigente Ley del Timbre del Estado, en papel timbrado de la clase sexta, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos acompañará por separado la última cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven cualquier clase de pólizas pegadas al papel, así como no se admitirá después de abierto el primer sobre documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados y se declarará nulo todo aquél al que le falte algún requisito.

El que haya solicitado la formación del expediente de subasta tendrá el derecho de tanteo que le concede el párrafo 10 del artículo 27 del Reglamento, y el que obtenga la concesión del pesquero, disfrutará de los beneficios que sobre cánon concede el párrafo 11 del mismo artículo.

En los demás, se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública, en primera subasta, la concesión durante veinte años, del pesquero de almadraba denominado «Cañellas Mayores», en aguas de la Provincia Marítima de Barcelona.**

Primera. El tipo para la subasta será de veinte mil pesetas anuales.

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión, se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmete que está al corriente de todo lo que adeuda en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

*Situación de la base*

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A) y B) del plano, correspondientes a Punta Canyellas Grosas y Escull de Punta Falconera, respectivamente, y cuyas situaciones geográficas son:

Punto A) Latitud Norte: 42° 14' 0,9".—Longitud: 9° 24' 45" E. de San Fernando, igual a 3° 12' 25" E. de Greenwich.

Punto B) Latitud Norte: 42° 13' 52,5".—Longitud: 9° 25' 23" E. de San Fernando, igual a 3° 13' 3" E. de Greenwich.

*Situación del pesquero*

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C) y queda determinada por los ángulos siguientes:

A, B, C, — 29° 40'  
B, A, C, — 79° 40'

Sexta. El largo de la rabera de fuera será, a lo más, de 2.000 metros, y el de la de tierra, en armonía con lo

preceptuado en el artículo 13 del Reglamento vigente.

Séptima. La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava. La almadraba será de monteleva o de buche, según lo desee el concesionario.

Novena. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 19) queda reducida a media milla la distancia de tres que para pescar con otros artes a barlovento de la almadraba, señala el párrafo primero del artículo 23 del Reglamento vigente.

**Condiciones adicionales**

Primera. El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario, en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado, si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Séconda. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes, si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina de la Provincia Marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera. El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente, y justificará tener asegurados los obreros contra accidentes del trabajo, conforme con lo preceptuado en la vigente legislación.

Cuarta. Se acreditará oportunamente el cumplimiento de las prescripciones relativas al retiro obrero a que se refieren las disposiciones que rigen en la actualidad.

Quinta. Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de

la Presidencia del Consejo de Ministros, número 2.413, d. 24 de diciembre de 1928.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., en nombre (en nombre de don ....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. .... (fecha), para subsistir el usufructo del pesquero «.....», se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de ..... pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso ..... de la casa ....., número ..... de la calle .....

Madrid, 6 de abril de 1945.—El Director general de Pesca Marítima, Ramón Rodríguez.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

**(Sección de Fundaciones)**

*Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Torralba (Cuenca) el año 1568 por el ilustrísimo señor don Gonzalo de Solórzano, Obispo de Oviedo que fué.*

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Torralba, provincia de Cuenca, el año 1568 por el ilustrísimo señor don Gonzalo de Solórzano, Obispo de Oviedo que fué.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54, en relación con el 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de abril de 1945.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones, Eduardo Torralba.

*Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación instituida en Sueca (Valencia) por don Antonio Gil y Morte.*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Sueca, provincia de Valencia, por don Antonio Gil y Morte.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de abril de 1945.—El Jefe de la Sección, Oficial Mayor del Ministerio, Eduardo Torralba.

**Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho Político» de las Universidades de Barcelona, Murcia y Oviedo**

*Señalando día y hora para el comienzo de los ejercicios.*

Los señores opositores a las cátedras mencionadas deberán comparecer en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid el próximo día 4 de mayo, a la una de la tarde, con objeto de verificar su presentación, hacer entrega de sus trabajos y conocer el sistema conforme al que serán practicados los dos últimos ejercicios de la oposición.

Madrid, 13 de abril de 1945.—El Presidente del Tribunal, Fernando María Castiella.